

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 014-2009-00371-00
DEMANDANTE : EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP
DEMANDADO : ARGEMIRO GUTIERREZ LOPERA
JUAN CARLOS GUERRERO RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 2 memoriales obrantes en el expediente, allegados por la apoderada de la parte demandante, a través del primero pide seguir adelante con la ejecución y mediante la segunda renuncia al poder conferido. **Sírvase Proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 579
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia, y en atención a las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante, la primera relacionada con que se proceda a proferir auto de seguir adelante la ejecución, no se accederá a la misma, puesto que el presente asunto se encuentra aún en etapa probatoria.

De otra parte y respecto a la renuncia al poder conferido, manifestando además que aporta constancia de telegrama enviado a la entidad demandante. se aceptará la renuncia de la apoderada, no sin antes resaltar lo establecido en el inciso 4 del artículo 69 del C.P.C que en su tenor literal consagra:

“La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales (...)”

Otras disposiciones

En atención a que, desde el 5 de agosto de 2015, se decretaron pruebas a favor de la parte demandada, las cuales hasta la fecha no han sido practicadas, por causas atribuibles única y exclusivamente a la parte demandada, como es falta de interés, se procede a precluir la etapa probatoria y correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad al literal b) del artículo 510 del CPC.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte ejecutante concerniente a proferir auto de seguir adelante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora Luz Adriana Gutiérrez Torres, identificada con cedula de ciudadanía No 39.177.586 y T.P. No 164.670 del C. S. de la J. con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

CUARTO: DECLARAR precluido el termino probatorio

QUINTO: CONCEDER a las partes el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad al literal b) del artículo 510 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0dc49926cc7b01648f792b3832e313bc8f263f24ef4aeb8f51d7de40fa26f4

Documento generado en 15/03/2021 03:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co